

Nos el M. Sr. Nro. Excmo. y Rmo. Prot. de la Univ. de Espana
orden de predicaciones alos m. d. R. mros. S. Andres Davido Rm. de Nro. Cole
gio de S. Gregorio de Valladolid, y S. Pablo Izquierdo Rm. de dho. Nro. Cole
gio, y S. Joseph Salgado, y S. Pedro Fernandez de Alcantara conu. de
de dho. y todos los moradores de el a quienes quedan todas estas nuevas letras
Salud, y gracia, y conueno de el espíritu dho.

Examinado de las Controversias presentes, y discutidas, y en ese Nro. Colegio se
discutieron con el motivo del nombramiento de Informantes, hecho el dia
24 de Agosto del año pasado de 1636, procure dar todas las providencias
q. me parecieron conducentes para la quietud, y paz de dho. Nro. Colegio, y no
aviniendo barado se fueron aumentando, y siempre desde de aver pecu
Andres Davido Rm. de el Real de Valladolid los referidos R. conu. de
por lo q. de consejo de los mros. R. de esta Rm. omitti basaba ditta
el R. M. Sr. R. Izquierdo por su carta de 2 de Agosto deste presente año.
parame de cuando concurre a quanto sea quietud, y paz de dho. Nro. Colegio, y conti
nando en la religión, obediencia, y observancia de dho. R. conu. de recurrentes, y de otros
los q. se hubieron a el dho. R. conu. de dho. Nro. Colegio, y conti
de aparten de dho. dho. R. conu. de dho. Nro. Colegio, y conti
esta Rm. de S. Juan del claustra, ni a otro tribunal q. no sea de la Religión, o la
gare, segun Nras. Sagradas leyes, y estatutos de dho. Nro. Colegio, y la voluntad
cion, y dho. estatutos dan conu. dho. R. conu. de dho. Nro. Colegio, y conti
de dho. Nro. Colegio, y no haicndo así dho. R. conu. de dho. Nro. Colegio, y conti
recurso proveyo los danos q. de la dilacion de la dicha visita pueden seguirse así
adho. Nro. Colegio como a las partes interesadas, y pido testimonio así de la
notificación de esta Nra. letra como de la entrega de todas aquellas a quien
tocar o tocar pudiesen. En nomine Rami et filij, et spiritus s. Amen. En fe
de lo qual ditta presente firmadas de mi mano selladas con el sello menor
de Nro. Colegio, y referendadas de Nro. infra escripto compañero, y secretario, en
Nro. conu. de S. Juan del claustra el R. de Madrid en 24 dias del mes de A
gosto de 1635 Sr. Nro. de Excmo. y Rmo. Prot. de la Univ. de Espana
Sr. Manuel de Medrano Nro. y compañero y secre. referendado de

350 = Respuesta M. d. R. N. deseamos a v. l. m. d. perfecta salud, y no referidos
concordo ventiduel y fidal apeto a su disposición. R. N. enterados de lo q. v. l. m. d.
expone por medio del R. Excmo. Sr. Agustin Davido Rm. de la Univ. de Espana
como a v. l. m. d. no permito q. le ligamos, q. agravia su autoridad, y Nra. deuda
subordinacion qualquiera q. le infirma adudada de Nra. obediencia a quanto mandare
en su visita, y q. neceria allanar el camino con pacto anterior. Nro. Nros. Nros.
un recurso, y su necesidad lo era agorando la instancia justa de v. l. m. d. por el
Respues de los convenios interesados, y con vicio evidente de irreparable detrimiento q. se
causaran excecando lo q. el R. M. Sr. mando conu. de un dia natural
hizimos un recurso a un tribunal, q. Nra. a conu. de hombres doctos, y firmados
tos q. era competente en realidad noteniamos otro, por q. el de v. l. m. d. nota
es para ene su colegio buena de la visita, y contra limitacion de los estatutos
q. se dave, q. mi. por tradición, ni por escripto a memo

En memoria de q. este colegio aya recurrido a los dignísimos antecesores de V. R. M.
D. en semejantes casos. Siendo muchos los q. endepositos se hallan de basarse
Matias de la Nunciatura, Consejo del Rey de la Universidad. et recurso a la
dicha App. ca. además de los impugnados inminente vicario, ni sabiendo al proceso
Remedio de los interesados preventivos por lo dilatado en qualquiera caso y era
en este rotamente inaccesible por las inhabilitaciones de los cortes. Supuesto no
poder hallar remedio dentro de la religión, ni poderse buscar en la dicha
App. ca. no podemos caer de bto recurria a uno q. con su Pontificia resolu-
ción es propio, y preciso tribunal para todo miembro de la Universidad, y de qual
este colegio era sacando tanta utilidad en volere de el para su cobran-
za, sin convecer demanda de sus bienes sino en el ni negandose en
el acontentarlo; todo lo qual ha practicado el R. M. de actual en el Rey deu deo
raro. Muchas vezes, y en caso parecidos ha havido instancias de el colegio, y
colegio en los tribunales de el, y en un ahora bano el R. M. de S. Andrés David
en una R. Chancilleria inminente en dicho tribunal acudacion contra nosotros
de inobediencia a las constituciones, y leyes de el, y si este no havido de bto como
se podía dex el recurso a un tribunal Pontificio, y mas quando urge el motivo
y no a otro recurso? al menos el del R. M. Consejo nos pareció meno propio;
y q. de esto se dijere un ensayo tan sensible a todos ni lo prodimo premeditar
ni que culpa. Otra hubieramos defendido la evancion, q. se pretendia por
los señores legales, y uno, y otro hubieramos obrada la sentencia. Si tan
derrubies ensayos. Supuesto esto q. a un caso parezca bano; hubieramos
pendido ambas instancias andubada otro recurso de la Nota de delinquente. Se
ha deseado V. R. de reflexionar nra. conducta en lo sucesivo. el R. M. de
dado de nra. hacion las contravenciones a los estatutos han continuado, y
argamos nro. omo reconocimiento del R. M. de S. J. sino es el de aver puntado Consejo
para despachar el decreto de elección al R. M. de S. J. haviendo seguido bano
copiarlo, en la de V. R. Mixanda, y por lo q. mira a que nos ha que de aver
devenido de nra. no ha que sea convenia a lo q. nos parece. Daron en la delmer
de febi. insituyendo juntamente contra su mismo echo el q. nra. vice Secre-
tario el nombrado por Consejo, ni quierer juntarse para nro. nombram. nra.
do para las dilig. del Colegio de Novario, y juzga mas convenientes, siendo
esto contra la practica, y costumbre inmemorial. Los medios para defender
otro derecho nos q. daron oportunos, y el recurso pendiente pero nro.
todo lo hemos cobrado. Sin hacer nueva dilig. ni haver presentado una ser-
peticion, solo por nra. repetidos tan ruidosos lante, a unq. causados sin
nuestro consueo, y a unq. sin ellos repudia seguir el juicio. Decio de
V. R. novarios quien puede inducir delito, ni nra. deno obedetex una dena.
de lo mismo infirixia V. R. M. de q. no es necerari juramento, ni pacto, que ninguno
puede alegar tanto como la experiencia, y se haremos ver por experiencia, q.
hemos de nro. y aun miramos con favorio los medios oportunos, perseverando todo
nra. la causa, q. nos llevo a ellos, quien puede recetar los repetidos de que
de una punta, enq. V. R. M. de. con su acreditada prudencia, y amor paternal fonda
todas las cosas en orden. y en fin R. M. de S. J. observeme los estatutos, y protedam
las cosas en la regularidad antigua, y estado q. venian ante desuicarse nra.
deberencia, q. no solo no recurriremos a tribunales de afuera pero ni a la
orden, ni acortar a V. R. M. de. en nada, y deo si fuere necesario hax
nra. mit. juramento, como los hubieramos, q. nota la obligacion de nra.
conciencias nos muebe, y a nro. hasta aqui. y tanto q. roca a parte

apunto de informes, es cierto, q. es el principal, pero advierta V. R. M. de q. es
es para contingencia, q. fuere aquel el primero, q. ocurriera, como pudo ser otro
no crea nadie, q. hemos unido en ese punto; por el empeño de q. valga el voto
o voto, el uno, y el otro por el ^{unido} de hacer las puebas de hacer las pue-
bas, q. es nada nos ha movido, ni a para mover, sino opusimos a q. el R. M. de
tenge voto en consejo, y por ser aquella la primera ocasion en q. lo intento ha sido en
el punto principal, y para q. V. R. M. de lo crea, y juntamente conozca q. sus insignificaciones
las miramos, como precepto, desde luego uno, y otro nos apretamos, y fuimos del derecho adqui-
rido en aquel acto, el uno como exigente, para q. valga su voto, y el otro como electo,
para q. valga su eleccion, sin embargo de averle echo prevlada, a inculcacion de voto, y no aver
la menor nulidad en el acto, pero sin embargo de eso lo haremos desde luego, y lo diremos ante
Notario, q. de terminamos, para q. de presente en consejo, o con la formalidad, q. sea precisa,
para invalidar a aquel acto, y q. se pare a nuevo nombramiento de unofante. Pero queda acargo
de V. R. M. de q. el R. M. de devota al mismo ^{del} intento, de querer tener voto, y en su
forma conveniente, y queden las cosas en la antigua costumbre, q. antes de esto se practica-
va, para q. en el nuevo nombramiento no se vuelva a meter en el mismo embarazo de que-
rer tener voto, por q. es ya como V. R. M. de no esta en otro arbitrio, q. todo lo q. en el
este puede V. R. M. de disponer con una insignificacion tan leve, como experimenta en
esto, pues nada debemos mas q. complacerte en todo, y en debida consecuencia decimos
no hallado a nosotros providencia alguna, q. V. R. M. de de via dignado como antes
de ahora en este caso excepto las exortaciones de paz, y buentato con el R. M. de
en lo q. nos parece aver contribuido exactamente, sin omitir desde el principio el parti-
cipacion de V. R. M. de noticia de lo q. iba ocurriendo q. fue lo unico a q. segun las circun-
dancia pudimos atender: esto es q. V. R. M. de de nos hace mas peso al ver tantas causas preparadas
contra V. R. M. de procedimiento en defension de las letras q. juramos quando no nos falta
Noticia de q. nos ha tratado asi altos q. enceros de obediencia de han profesado de
esta juracion. Pero esto q. en parte agrava nuestro dolor en una considerable
parte nos lo alivia para tolerar como hasta aqui, pues (en esta conciencia) no ave-
remos despues de sus enfermedades admitido al mismo condeca no se de esas
sin voto en el consejo de S. Pregorio lo q. tenemos entendido de nuestros estatutos.
en lo q. parece decimos de V. R. M. de lo q. tenemos entendido de nuestros estatutos.
decedimonia con profundo respeto ala disposicion de V. R. M. de Cua bendicion
pedimos, y adios q. conceda a V. R. M. de cumplida felicidad en este mundo
zio de S. Preg. de Valladolid y Segovia de 1533 - Lo firmo de V. R. M. de
sumidos subditos, y bendidos cast. Fr. Joseph Gallego - Fr. Pedro Segura
Palcaze = An. de V. R. M. de de Valencia, y su no de la no de
España de la orden de predicadores = Cua cura q. se corra a mi presencia
en el sobre escrito de ella decia ai. Fr. N. M. de de Valencia, y su no de la no de
y su no de la no de Madrid = Dorend = la qual Rubrica de mi Rubrica, y
de la no de España de la no de Valencia, y su no de la no de
comun me pidieron testimonio, q. es el pres. Fr. Joseph Gallego, y Fr.
del Rio, Rodolfo como de su no de Valencia, y su no de la no de
chamella de esta Cua de Valladolid do en ella a N. de Seg. de 1533 - en
cerimonio de verdad Nicolau del Rio Badello = Requerra
de Continuo decido la de V. R. M. de en q. me dicen piden q. para con

Consultar la Real C. de deben dar á mi despacho. Al R. M. de escrivano lo
y para con el R. M. de Castilla, quien con razon ha venido y una me
dicion de tanta autoridad no haia estado, á q. V. R. cedan sus particulares
sentimientos, ni á q. asados no tuben uno contra especie causa de defensa de
crusados, d'nos con el 2º motivo de observar otras leyes su persona dice ha esta
do muchas veces, para arajar á unos, y á otros cinquenta leguas de esta ciudad
y Colegio, y de celo lo execute segun esta, y con razon de ratonado, así á
V. R. esta noticia, para q. observen la moderacion q. es justo, y se cautelen de
maiores vuidos siendo ya mi animo no introducirme en cosa alguna q. tod
a este punto, y encargo á V. R. nome escrivan, q. ya está cansado, y lo estan
los R. M. de susos, y otros de susos estos emperados, q. se ratifican con celo,
y vienen como principio V. R. no quiesca direccion de el R. M. sino aprobacion
de sus temas, y yo no debo exponer mi evidencia ni fuerza de esta mi auto
ridad á las proteccas de V. R. y á lo q. de esta seguridad. Segun en comienden
me a Dios V. R. como compañeros q. los q. mi entuza de Año
comiso de 2º de don el R. M. de Madrid y de 1535 para esta
darse de responder al dicho de la del despacho, para la data del mismo día, q.
se avian escrito, y para 15 días siguientes de Madrid aquí, y esto suce
dia con toda la carta para consultar con el R. M. de susos. Se escriv
vieron ora los consultarios testimoniada por el correo, q. se hiziere el favor de
della para sea recibida la del despacho, y respondio lo siguiente. El consult
escrivano q. quando escrivi la ora avia recibido la del despacho, y como
venia largo no pude responder á quel correo, y ahora viendo no viene como
esperava de su obedi.ª digo lo mismo q. antes q. nome buelvan á escrivir

Carta